

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1970”



**COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJÉRCITO
ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

DICTAMEN TECNICO y LEGAL DEL ADMINISTRADOR:

Lugar y fecha: 15 de setiembre de 2025

UOC Convocante: UOC N° 2 – del Comando del Ejército


Unidad Requirente: Escuela de Educación Física de las FFAA

Funcionario o Técnico Responsable: Tte 1° Int Rocio Johana Caballero Torres

Dependencia y cargo que desempeña: Intendente Girador- EDEFISFA

AMPLIACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*



Que, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley."*

Que, la Resolución DNCP N° 230/25, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título VIII - Modificación de Contratos, Capítulo I - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, Sección II– **Generalidades, Artículo N° 177 Dictamen técnico y legal- Artículo N° 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto**, Cuando la modificación implique una ampliación del **monto**

establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.....

La presente solicitud pretende satisfacer la necesidad de productos químicos esenciales para el tratamiento de agua en piscinas, reservorios y sistemas de abastecimiento, asegurando la potabilización y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas. El ****cloro**** es un agente desinfectante indispensable que elimina bacterias, virus y microorganismos patógenos presentes en el agua, garantizando su consumo y uso seguro. El clarificante actúa como coagulante, permitiendo la sedimentación de partículas suspendidas, mejorando la transparencia y calidad del agua.

El uso conjunto de cloro y clarificante asegura la correcta desinfección y potabilidad, evitando riesgos sanitarios, brotes de enfermedades hídricas y manteniendo los parámetros exigidos en normativas nacionales e internacionales de calidad del agua.

La cantidad de productos solicitados se establece en base al consumo promedio mensual del establecimiento, calculado según el volumen de agua a tratar y la periodicidad del mantenimiento, con el fin de garantizar el suministro ininterrumpido y la protección de la salud de los usuarios.

Por tanto y en base, a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en virtud de los Art. 4, 25 y 45 de la Ley 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, elevo el presente dictamen justificando la importancia de la Adquisición de dichos productos químicos para el cumplimiento de la misión institucional.

Es mi Dictamen.

Firma del técnico o responsable del área requirente:



Rocio Johana Caballero Torres
ROCIO JOHANA CABALLERO TORRES
Tte 1º Int – Int Girador EDEFISFA